

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 27 de febrero de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ordinario radicado bajo el No. 110013105015**202100603-00**, informando que la apoderada del demandante presentó memorial solicitando que se ordene oficiar a la PERSONERÍA DEL MUNICIPIO DE ANOLAIMA – CUNDINAMARCA. Sírvase a proveer.

La secretaria,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

La apoderada de la parte actora solicita que se ordene oficiar a la PERSONERÍA DEL MUNICIPIO DE ANOLAIMA – CUNDINAMARCA con el fin de que dicha entidad brinde un espacio para efectos de que los testigos de la parte actora quienes son población que reside en la zona rural de ANOLAIMA, puedan asistir a la audiencia programada para el 10 de abril de 2023 a las 10:30 am, en virtud a que la conexión en dicha zona es insuficiente.

Frente a lo anterior, es necesario traer a colación las siguientes normas:

-El artículo 217 del C.G.P:

"ARTÍCULO 217. CITACIÓN DE LOS TESTIGOS. *La parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo. Cuando la declaración de los testigos se decrete de oficio o la parte que solicitó la prueba lo requiera, el secretario los citará por cualquier medio de comunicación expedito e idóneo, dejando constancia de ello en el expediente.*

Cuando el testigo fuere dependiente de otra persona, también se comunicará al empleador o superior para los efectos del permiso que este debe darle.

En la citación se prevendrá al testigo y al empleador sobre las consecuencias del desacato" (Aparte resaltado en negrilla).

-El artículo 2 de la Ley 2213 de 2022:

ARTÍCULO 2o. USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. *Se podrán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones, cuando se disponga de los mismos de manera idónea, en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia.*

Se utilizarán los medios tecnológicos, para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir

formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.

Las autoridades judiciales darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán.

La población rural, los grupos étnicos, las personas con discapacidad y las demás personas que tengan alguna dificultad para hacer uso de los medios digitales, podrán acudir directamente a los despachos judiciales y gozarán de atención presencial en el horario ordinario de atención al público; adicionalmente, las autoridades judiciales adoptarán las medidas necesarias para asegurar a dichas personas el acceso y la atención oportuna por parte del sistema judicial.

PARÁGRAFO 1o. Se adoptarán todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción en la aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones. Para el efecto, las autoridades judiciales procurarán la efectiva comunicación virtual con los usuarios de la administración de justicia y adoptarán las medidas pertinentes para que puedan conocer las decisiones y ejercer sus derechos.

PARÁGRAFO 2o. Los municipios, personerías y otras entidades públicas, en la medida de sus posibilidades, facilitarán que los sujetos procesales puedan acceder en sus sedes a las actuaciones virtuales.

Encuentra el despacho que si bien es cierto el parágrafo segundo del artículo 2 de la Ley 2213 de 2022 establece que las personerías y otras entidades públicas, facilitaran que los sujetos procesales puedan acceder a través de sus sedes a las actuaciones virtuales, de conformidad a lo establecido en el artículo 217 del C.G.P, es deber de la parte procurar por la comparecencia de sus testigos a la audiencia donde se recepcionen sus declaraciones.

Por lo tanto, sería procedente ordenar oficiar a la PERSONERÍA DE ANOLAIMA – CUNDINAMARCA a fin de que establezca un espacio en sus instalaciones para que los testigos puedan conectarse a la audiencia virtual, sino fuera porque se observa que la apoderada de la parte actora puede brindar dicho espacio en las oficinas de la firma de abogados a la que pertenece: ABOGADOS VILLARRAGA BOJACÁ SOLUCIONES JURÍDICAS la cual está ubicada en la Calle 4 No 5-68 zona urbana del municipio de ANOLAIMA.

Aunado a lo anterior, obsérvese que la firma ABOGADOS VILLARRAGA BOJACÁ SOLUCIONES JURÍDICAS, debe tener conexión suficiente y optima a internet, máxime cuando actualmente la mayoría de audiencias y diligencias judiciales son por medios virtuales, para lo cual una firma de abogados debe tener una conexión eficiente a internet.

No es de recibo el argumento de que los testigos residen en la zona rural del municipio de ANOLAIMA para relevar a la apoderada del demandante de la carga procesal de procurar su comparecencia, teniendo en cuenta que la personería también se ubica en la zona urbana del municipio de ANOLAIMA.

Así las cosas, **SE NIEGA** la solicitud elevada por la apoderada del demandante, al no encontrarse la necesidad de oficiar a la PERSONERÍA DE ANOLAIMA para que brinde

un espacio a los testigos para su asistencia a la audiencia virtual, pues la parte actora puede cumplir su deber procesal de procurar la comparecencia de los testigos desde su oficina ubicada en la Calle 4 No 5-68 zona urbana del municipio de ANOLAIMA, y al encontrarse que de cualquier forma los testigos deben dirigirse al casco urbano del municipio para conectarse a la audiencia, teniendo en cuenta que la personería también se encuentra en el área urbana.

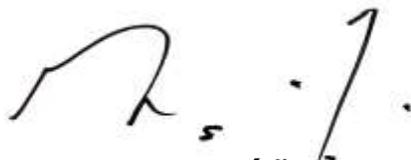
Por último se **ADVIERTE** a la parte actora que debe procurar la comparecencia de los testigos a la audiencia, so **PENA** de dar aplicación a lo previsto en el numeral 1° del artículo 218 del C.G.P:

"ARTÍCULO 218. EFECTOS DE LA INASISTENCIA DEL TESTIGO. *En caso de que el testigo desatienda la citación se procederá así:*

1. Sin perjuicio de las facultades oficiosas del juez, se prescindirá del testimonio de quien no comparezca. (...)".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **01 DE MARZO DE 2023**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **11**.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

NN

Firmado Por:

Deysi Viviana Aponte Coy

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6c06eb71eb120d8b1b6a6b9c29dc095637416ba47117413b065c6a2928422d4**

Documento generado en 28/02/2023 07:07:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>